



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de Noviembre de 2020.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00310-00.

A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020- 00310- 00.

Folio No. 310.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de Noviembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).
Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía. Radicado No. 2020-00310-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. No. 2134 de fecha Diciembre 15 de 2014, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No. **340-116458** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo– Sucre, de fecha Once (11) de Noviembre de 2020, en el que consta la anotación N° **08** el gravamen hipotecario; **Pagaré a largo plazo No. 64721228 por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$29,940,094)**, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **MARIA ESTELA HERRERA TEHERAN**, mayor y vecina de esta ciudad, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, por la suma de: CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE UNIDADES DE VALOR REAL (\$5,909.16929) UVR que a la cotización de \$275.2992 para el día Diez (10) de Noviembre de 2020 equivalen a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,626,789.55)** por concepto de cuotas de capital vencidas, más la suma CIENTO DIECISEIS SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE UNIDADES DE VALOR REAL (\$116,695.9507) UVR que a la cotización de \$275.2992 para el día Diez (10) de Noviembre de 2020 equivalen a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$32,126,301.87)**, saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 14.25% efectivo anual, desde el Doce (12) de Noviembre de 2020 hasta que se verifique su pago total, más la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4,759,804.98)**, por concepto de intereses causados y no pagados, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguense copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con matrícula inmobiliaria No. **340-116458**, de propiedad de la parte ejecutada **MARIA ESTELA HERRERA TEHERAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64,721,228, y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.



Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 315.046 del C. S. de la J. y como mandataria judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 131
FECHA: 19/11/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c77f0aabc3cb807aef12039c95c4b9f70e0f27d9ad6e17d9453383a14b882463

Documento generado en 18/11/2020 10:14:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**